

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA****GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CÓDIGO	GROP-F-014	VERSIÓN	003	FECHA	25/04/2025
---------------	-------------------	----------------	------------	--------------	-------------------

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA VGCOR-546-2026**VJ-VGCOR-MC-007-2026**

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.961.485, en su calidad de vicepresidente de Gestión Corporativa de la Agencia Nacional de Infraestructura, según Resolución No. 20224030016435 del 12 de octubre de 2022 y posesionado mediante acta No. 0121 del 13 de octubre de 2022, actuando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, debidamente facultado que en adelante se denominará la Agencia, informa a Antonio Juan Olascoaga González identificado con C.C. No. 1030585824, en representación de NEFOX SAS con NIT No. 901035950-1, (en adelante el “Contratista”) que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada en el Proceso de Contratación de mínima cuantía VJ-VGCOR-MC-007-2026.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, la oferta y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: Prestar el servicio de monitoreo por sistema de posicionamiento global - GPS para los vehículos de propiedad y/o a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: La Agencia está obligada a:

- i) Facilitar al Contratista el acceso a la información necesaria para la ejecución del contrato.
- ii) Impartir al Contratista a través del supervisor del contrato directrices y orientaciones para la ejecución.
- iii) Aprobar las garantías aportadas por el Contratista, siempre que se ajusten a las condiciones exigidas en la invitación pública
- iv) Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Son parte del contrato las obligaciones y especificaciones técnicas señaladas en los estudios y documentos previos, Invitación y sus anexos, y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

CUARTA. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Agencia en la ejecución del contrato, causados por sus directores, agentes, personal, empleados, colaboradores, representantes y subcontratistas.

QUINTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.613.600)**, valor que incluye IVA, costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones en los cuales incurra el contratista para la ejecución del contrato.

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA****GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CÓDIGO	GCOP-F-014	VERSIÓN	003	FECHA	25/04/2025
---------------	-------------------	----------------	------------	--------------	-------------------

SEXTA. FORMA DE PAGO: La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, atendiendo el valor unitario ofertado por el contratista, de la siguiente manera:

No. PAGO	REQUISITOS PARA PAGO
Primer Pago	Corresponderá al pago de los servicios efectivamente prestados entre la fecha del Acta de Inicio y el último día del mes en que se firmó dicha acta.
Pagos Iguales	Se cancelará mes vencido, entendidos éstos como los servicios prestados del 1 al 30 de cada mes, dentro del plazo de ejecución contratado.
Último Pago	Corresponderá al pago de los servicios efectivamente prestados entre el primer día del último mes de ejecución y la fecha en que finalice la ejecución del contrato.

Todos los anteriores pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento aprobada por el supervisor del contrato, cargue en SECOP II del informe de actividades del mes del pago solicitado y la presentación de la respectiva certificación de pago a parafiscales suscrita por el representante legal o revisor fiscal cuando aplique, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual deberá allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, copia de certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días calendario.

PARÁGRAFO TERCERO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa a través del GIT Administrativo y Financiero procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO. AJUSTE AL PESO. En el caso que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presupuesto oficial.

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA****GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CÓDIGO	GCOP-F-014	VERSIÓN	003	FECHA	25/04/2025
---------------	------------	----------------	-----	--------------	------------

PARÁGRAFO QUINTO. DEMORAS POR PARTE DEL CONTRATISTA. LA AGENCIA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

SÉPTIMA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:

La Agencia no entregará al Contratista Anticipo ni Pago Anticipado.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será de OCHO (8) MESES los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente, conforme a los siguientes documentos:

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal SIF Nación No. 74826 expedido el 18 de marzo de 2026.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del contrato está a cargo del Experto G3-06 de servicios generales del GIT Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa o por quien designe el Vicepresidente de Gestión Corporativa.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender la ejecución del contrato, de manera excepcional y debidamente sustentado, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- i) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan la ejecución temporal, debidamente comprobados.
- ii) Por solicitud debidamente justificada interpuesta por una de las partes. El plazo de suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin la autorización previa y expresa de la Agencia, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El Contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia no



CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO	GCOP-F-014	VERSIÓN	003	FECHA	25/04/2025
--------	------------	---------	-----	-------	------------

adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Agencia podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL (SI APLICA): El Contratista tendrá la obligación de cumplir con la Normatividad Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la Agencia por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Cláusula.

El Contratista reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados del Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Contratista para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 351 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

En el caso en que las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor contengan elementos cuyos derechos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, no puedan ser transferidos completamente a la Agencia, el Contratista se cerciorará de que se otorguen a favor de la Agencia las licencias, autorizaciones, derechos de uso y/o mecanismos equivalentes que, sin ser la titular de los derechos de autor o de propiedad industrial, le permitan a la Agencia explotar y usar las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor, y, asimismo, asignar dicha explotación o uso a terceros, a su conveniencia, de acuerdo con la Ley Aplicable.

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA, EL CONTRATISTA O SU PERSONAL: El contratista ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia y el contratista, por una parte, y la Agencia y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad pagar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o de cualquier naturaleza, al personal que emplee para la ejecución del Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados o agentes. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el contratista, el cual expresamente exime a la Agencia de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS: Con el objeto de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la Agencia podrá imponer una multa diaria de

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA****GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CÓDIGO	GCOP-F-014	VERSIÓN	003	FECHA	25/04/2025
---------------	-------------------	----------------	------------	--------------	-------------------

hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de mora o retraso hasta que se verifique su cumplimiento, en los siguientes casos:

- i) Cuando se presenta retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el estudio previo, anexos y en el presente documento
- ii) Cuando el contratista no constituya oportunamente la Garantía de cumplimiento solicitada o no la modifique o corrija y;
- iii) Cuando se presente incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales o riesgos profesionales.

El contratista autoriza a la Agencia para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma que le adeude la Agencia por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, y proporcionalidad de la o las obligaciones incumplidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El procedimiento para la imposición de multas se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o los que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El valor total de las multas impuestas por la Agencia al contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Si el contratista llegare al tope señalado, la Agencia deberá tomar las medidas que garanticen la satisfacción de la necesidad.

PARÁGRAFO TERCERO. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS: El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse incumplimiento total del contrato, el Contratista pagará a la Agencia a título de cláusula penal pecuniaria, una suma de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista ocasione a la Agencia. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al Contratista, la Agencia podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento

La cláusula penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA****GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CÓDIGO	GCOP-F-014	VERSIÓN	003	FECHA	25/04/2025
---------------	-------------------	----------------	------------	--------------	-------------------

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El procedimiento se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o los que los modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD: La Agencia podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, podrán ser dirimidas por las partes directamente.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia y a sus colaboradores y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados, colaboradores, representantes y subcontratistas. El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados, colaboradores, representantes y subcontratistas en desarrollo y ejecución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las Partes declaran que el Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- i) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
- ii) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- iii) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- iv) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato que ponga en riesgo la satisfacción del interés público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Terminado el Contrato por cualquiera de las causas previstas en la cláusula anterior, la Agencia iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso de liquidación implicará el balance técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS: Son parte del contrato las garantías señaladas en la invitación y en SECOP II, y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA****GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CÓDIGO	GROP-F-014	VERSIÓN	003	FECHA	25/04/2025
---------------	-------------------	----------------	------------	--------------	-------------------

VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos sus efectos el lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C., con alcance a los sitios donde se haga uso del servicio del objeto a nivel nacional.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto, debido a que la manifestación de la voluntad del seleccionado se dio con la oferta. Para su ejecución se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías, el Registro Presupuestal correspondiente y el acta de inicio

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- i) Estudios y documentos previos.
- ii) Invitación, Adendas, Anexos y Formatos.
- iii) Propuesta presentada por el contratista.
- iv) Las Garantías debidamente aprobadas
- v) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el plazo de ejecución del contrato

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Las Notificaciones entre la Agencia y el Contratista serán enviadas a través de los siguientes canales oficiales:



- i) **Agencia:** Al correo electrónico contactenos@ani.gov.co
- ii) **Contratista:** A la siguiente dirección calle 130 No 50 -60 piso 3, teléfonos 7655934 - 3175107946 y a los siguientes correos electrónicos: licitaciones@nefox.co

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el Contratista manifestó en la carta de presentación de la propuesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autorizó a la Agencia para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular.

En constancia se firma el 14 de mayo de 2026

Por la Agencia,


GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN
Vicepresidente de Gestión Corporativa
Ordenador del Gasto

Revisó: Héctor Mauricio Quintero Castellón - Coordinador del GIT DE CONTRATACIONES 
Gandy Alarcón Montero - Revisor VGCOR 
Proyectó: Luisa Fernanda Pérez Blanco - Contratista GIT DE CONTRATACIONES 